



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00023-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y la parte demandante guardó silencio al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2.023.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 372 *ídem*.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **05/10/2023** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, con el fin de realizar las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos y los abogados de los sujetos procesales.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán



suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**CUARTO:** Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, por ello, deberán concurrir las personas que se quieren hacer valer como testigos dentro de este trámite procesal. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

**QUINTO:** Decretar la práctica de pruebas dentro de este proceso ejecutivo de la siguiente forma:

5.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.1.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

5.1.3. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.1.4. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P., llámese a rendir declaración en la audiencia de instrucción y juzgamiento a instancia de la parte demandada a los siguientes sujetos:

- ✓ **PAOLA ANDREA GOMEZ MEZA**
- ✓ **DANIEL ALFONSO RUEDA FIGUEREDO**
- ✓ **JOSE LEMUS**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberán procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente,



si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a sus empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa20980eca4ae40434feb6e05e1496c8ffd07200362de422afceecf1012a81a8**

Documento generado en 03/08/2023 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>